

Resolución	Expediente	Acta N°
Nº 07800/2025	2025-88-01-14926	01907/2025

VISTO: la nueva estructura orgánica de la Intendencia de Maldonado;

RESULTANDO: I) que por Resoluciones del Ejecutivo Departamental números 06145/2025, 06146/2025 y 06185/2025, se estableció una nueva estructura orgánica de la Intendencia de Maldonado;

II) que los Intendentes poseen potestad delegatoria de acuerdo dispuesto en los artículos 278 y 280 de la Constitución de la República;

III) que el artículo 130 del Reglamento General de Actuación Administrativa (Resolución N.º 908/992), dispone: “Los actos administrativos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas o subdelegadas deberán contener constancia de ello con señalamiento de la correspondiente resolución delegatoria, y se reputarán a todos los efectos como dictados por el órgano delegante”;

CONSIDERANDO: I) que tal como indica CAJARVILLE: “La delegación de atribuciones es el acto por el cual el órgano delegante, debidamente autorizado por una norma expresa, inviste al delegado de la potestad de expresar su voluntad orgánica (del delegante) en un determinado sector de su competencia (...) En tal caso, el acto emanado por el delegado se imputa a la persona jurídica como dictado por el órgano delegante” (CAJARVILLE, Juan Pablo. “Sobre Derecho Administrativo. Tomo II. FCU. 2008. Pág.196);

II) que se hace necesario redefinir el régimen de delegación ante la existencia del nuevo organigrama a efectos de ajustar la ejecución de los Decretos Departamentales números 3865/2010 y 3956/2016;

III) que por razones de buena administración y con el objetivo de fortalecer los requisitos para la realización de los eventos comprendidos en los actos legislativos antes referidos, resulta útil y conveniente dictar la presente resolución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo previsto en los artículos 278 y 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) OBJETO. La presente reglamentación regula las actividades referidas en el artículo 2º del Decreto Departamental Nº 3956/2016 y en el artículo 6º, incisos 3 y 4 del Decreto Departamental Nº 3865/2010, en la redacción dada por el artículo 4º del Decreto Departamental Nº 3956/2016.

2º) SOLICITUD. La solicitud de habilitación se presentará con una antelación no menor a 15 días hábiles a la fecha de la actividad ante el Departamento de Gestión Ambiental o el Municipio que corresponda.

En caso de ser autorizada la realización de la actividad, el gestionante deberá presentar toda la documentación correspondiente con una antelación no menor a 5 días hábiles a la fecha del evento.

El Departamento antes referido o el Municipio correspondiente, podrá requerir documentación e información adicional al gestionante.

Si antes de la actividad el Departamento de Gestión Ambiental o el Municipio correspondiente no se expediera respecto de la aprobación o no de la solicitud se tendrá por rechazada fictamente la gestión.

3º REQUISITOS. Los recaudos que deberán presentarse serán los siguientes:

a) Certificado Notarial de propiedad del inmueble o contrato con autorización expresa del propietario para desarrollar la actividad solicitada.

b) Descripción de la actividad, el cronograma (fases de ingreso y salida del público) y el aforo.

c) Plan de acondicionamiento y limpieza exterior.

d) Carné de salud y carné de manipulación de alimentos del personal previsto para los servicios de catering y de expendio de bebidas.

e) Notas de las empresas que se encargarán de los siguientes servicios:

- suministro de baños químicos, en cantidad suficiente para la actividad que se trate.

- s e g u r i d a d .
- primeros auxilios.

f) Constancia de coordinación con el Departamento de Movilidad de las soluciones en materia de ordenamiento del tránsito y estacionamientos.

g) En caso de corresponder, deberá presentarse constancia de coordinación con la Policía Nacional de Tránsito.

h) Se deberá presentar Habilitación Final de la Dirección Nacional de Bomberos.

i) Constancia de inicio de trámite de permiso de la Jefatura de Policía de Maldonado, debiendo presentarse la autorización definitiva previamente a realizarse la actividad.

j) En caso de corresponder, se deberá tramitar y presentar permiso del Ministerio de Ambiente específico para la actividad solicitada.

4º HABILITACIÓN. Delégase en el Director General del Departamento de Gestión Ambiental y en el Municipio que corresponda según su jurisdicción, la atribución de dictar el acto administrativo de habilitación previsto en el artículo 2º del Decreto Departamental y en el artículo 6º, incisos 3 y 4 del Decreto Departamental N° 3865/2010, en la redacción dada por el artículo 4º del Decreto Departamental N° 3956/2016 (artículo 280 de la Constitución de la República); con las condiciones que pudieran corresponder en cada caso.

5º) La habilitación deberá ser previa a toda difusión pública por cualquier medio de la actividad y a toda obra de infraestructura a desarrollarse en el inmueble. La mera solicitud no autoriza la difusión o realización de obra alguna, debiendo contarse con la habilitación para comenzar con las mismas.

La difusión o realización de obras sin previa habilitación será considerada irregularidad, pudiendo la Intendencia disponer la detención inmediata de las actividades por medio de la Dirección de Higiene y Bromatología o el Municipio correspondiente, constituyendo un antecedente negativo a los efectos del otorgamiento de la habilitación.

6º) CLAUSURA. En caso de constatarse la realización de alguna de las actividades descriptas en el artículo 2º del Decreto Departamental N° 3956/2016 y en el artículo 6º, incisos 3 y 4 del Decreto Departamental N° 3865/2010, en la redacción dada por el artículo 4º del Decreto Departamental N° 3956/2016, sin la correspondiente habilitación previa, se procederá a la clausura inmediata de la actividad por parte del Departamento de Gestión Ambiental o el Municipio correspondiente, colocando en el sitio la correspondiente faja de clausura. En caso de ser necesario podrá recurrirse al auxilio de la fuerza pública. La desobediencia a la clausura por los particulares ameritará la inmediata presentación de la correspondiente denuncia penal.

En caso de ser una finca utilizada para la actividad sea además casa- habitación la clausura se limitará a las áreas empleadas para la actividad no habilitada, debiéndose dejar liberadas las dependencias necesarias para la habitación de las personas.

7º) INFRACCIÓN Y MULTA. Constatada la infracción, el personal inspectivo notificará al infractor y al propietario, quienes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar descargos.

Recibidos los descargos, se resolverá previo informe del Departamento de Gestión Ambiental o el Municipio correspondiente y de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Vencido el plazo sin presentación alguna o desestimados los descargos se aplicará la multa, comunicándose al Departamento de Ingresos Públicos a efectos de su incorporación a la planilla de tributos inmobiliarios.

8º) REGISTRO ÚNICO DEPARTAMENTAL DE MULTAS POR RUIDOS MOLESTOS Y EVENTOS NO HABILITADOS. Establécese el Registro Único Departamental de Multas por Ruidos Molestos y Eventos no habilitados, que funcionará bajo la órbita de la Dirección de Higiene y Bromatología; debiendo los Municipios realizar las comunicaciones relativas a situaciones pasibles de inscripción en el Registro antedicho.

La inscripción en el mismo tendrá efectos de publicidad a los fines informativos.

Existirán dos tipos de informaciones:

- a) provisoria o preventiva: que se dará una vez constatada la infracción que amerita la multa, y
- b) definitiva: que se dará una vez quede firme la multa impuesta.

Ambas inscripciones impedirán la obtención del certificado de libre de multas por ruidos molestos y por eventos no autorizados.

En dicho Registro se inscribirán todas las infracciones constatadas y que ameriten la imposición de multa,

debiendo incluirse número de padrón, y los nombres del infractor y del propietario del inmueble involucrado si obraren ambos en poder de la Administración. Dicha inscripción deberá efectuarse dentro de los dos días hábiles de constatada la infracción bajo la más estricta responsabilidad del funcionario encargado de dicha función. De quedar sin efecto la multa por el devenir del trámite, la misma deberá darse de baja del Registro Único Departamental.

9º) Déjase sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

10º) Comuníquese a los Departamentos, Municipios y a la Dirección de Prensa para su difusión y publicación, por Dirección de Administración Documental dése cuenta a la Junta Departamental y comuníquese a Prefectura de Maldonado, Jefatura de Policía de Maldonado y Dirección Nacional de Bomberos. Cumplido, pase por su orden al Departamento de Gestión Ambiental, Departamento de Ingresos Públicos, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Higiene y Bromatología a sus efectos.

Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 05/09/2025 12:46:25.

Resolución incluída en el Acta firmada por Miguel Abella el 05/09/2025 16:54:33.